



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE09353 Proc #: 2292058 Fecha: 19-01-2012  
Tercero: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SE.VESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 00005, 19 de enero del 2012**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado **2011ER61530** del 30 de mayo de 2011, el señor **JAVIER A. ARIAS G.** del Departamento de Proyectos de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit: 800.161.633-4, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado ubicado en la calle 49 B Sur con carrera 9, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

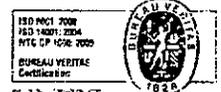
Que mediante radicado **2011EE124216** de 03 de octubre de 2011, se envió requerimiento por parte de esta secretaría para que allegaran la autorización por parte de los dueños del predio y certificado de existencia y representación de representado legal expedido por la cámara de comercio, para así poder continuar con el respectivo trámite legal ambiental.

Que mediante radicado **2011ER126694** del 07 de octubre de 2011 se allego respuesta al precitado requerimiento **2011EE124216**, por parte del Ingeniero Javier A. Arias G. del Departamento de Proyectos de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A** Nit. 800.161.633-4.

Página 1 de 4



**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ... m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.





Que respecto a lo anterior, Artículo 12, señala: “- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el señor **DANIEL PRIETO SANCHEZ** identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos emplazados en privado emplazados en la calle 49 B sur con carrera 9 este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit.: 800.161.633-4 en cabeza de su representante legal el señor **DANIEL PRIETO SANCHEZ** identificado cédula de ciudadanía No. 10.266.522 o por quien haga sus veces, en espacio privado en la carrera 14 No. 108-36 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

*Rocío Cantor*

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Finedo Castro	C.C: 50230339	T.P: 172434 C.S.J	CPS: CONTRAT O 961 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/01/2012
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/01/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

EXP: SDA-03-2011-2105.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 ABR 2012 ( ) días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 7005 ENE 19/12 al señor (a) DAVID B. DIAZ S. G. en su calidad de

AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79533441 de BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono (s): \_\_\_\_\_

KL 14 108-30  
2136140

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

